

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

DON DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **02 de noviembre de 2021**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

27.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. DEJAR SIN EFECTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON ASISTENCIA EXTERNA DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL COLECTOR GENERAL TRAMA URBANA, COLECTOR CENTRAL, DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL, COLABORACIÓN EN LO QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS MISMAS

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2021/37434

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Vista el acta de la Mesa de Contratación de contratación de prestación de **EL SERVICIO CON ASISTENCIA EXTERNA DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL COLECTOR GENERAL TRAMA URBANA (COLECTOR CENTRAL) DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL, COLABORACIÓN EN LO QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS MISMAS”**.cuyo tenor literal dice:

“ACTA DE APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR, PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, EL SERVICIO CON ASISTENCIA EXTERNA DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL COLECTOR GENERAL TRAMA URBANA (COLECTOR CENTRAL) DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL, COLABORACIÓN EN LO QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS MISMAS”.

En Ciudad Real, a veintiséis de Octubre de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas, se constituye la Mesa de Contratación.

Esta sesión no se celebra presencialmente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ciudad Real, sino telemáticamente a distancia por medio de AUDIO-CAMARA REUNION (herramienta tecnológica ZOOM) dada la situación excepcional de crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19.

Todos los participantes se encuentran en territorio español.

Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González,

D^a. Pilar Gómez del Valle,

D^a. Luisa Maria Márquez Manzano,

D. Sixto Blanco Espinosa,

D^a. Mariana Boadella Caminal,

y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

Se encuentran presencialmente en el Excmo. Ayuntamiento los funcionarios D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática del Excmo. Ayuntamiento, y D^a. M^a. Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Admva., secretaria de la Mesa de Contratación, los cuales también se encuentran conectados a través de ZOOM con el resto de miembros de la Mesa de Contratación.

El presupuesto del presente contrato es de 94.800 €, más IVA (19.908 €).

Antes de continuar con este procedimiento de adjudicación, se comprueba que en la documentación del expediente de contratación figura como documento propio de justificación del valor estimado del contrato, proveniente de la preparación del contrato, informe del Servicio de Infraestructuras y Servicios Urbanos (apartado 6.- Valoración estimado del contrato) firmado por el Jefe de Servicio, la Arquitecto Tec. Municipal de este servicio y por el Director Tec. De la Mancomunidad de Gasset (éste último en virtud de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

acuerdo que adoptó la Junta de Gobierno Local el 31-10-16, para asesoramiento técnico a dicho Servicio).

En este informe se justifica el valor estimado (94.800 € + IVA) en porcentajes de honorarios consultados de Colegios Profesionales para la redacción del proyecto, dirección facultativa de obra y dirección del ITOP, sobre presupuesto de ejecución material de la obra. Cifrando **el coste aproximado de dicha obra en 790.000 €** para reparaciones puntuales del colector central mediante el sistema de cerchas metálicas y unitado.

Igualmente en este informe (no olvidemos básico en cuanto a la preparación del contrato) su apartado 7.- NO INCIDENCIA DE ESTE COSTE DEL CONTRATOO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, se dedica a este extremo.

En el PCAP, cláusula TERCERA, se dice que el método de cálculo del valor estimado del contrato se establece en dicho informe (viene establecido en el informe del Servicio de Ingeniería de fecha 18 de junio de 2020).

El objeto de la contratación es el servicio de asistencia externa de redacción del Proyecto, colaboración en lo que soliciten los servicios técnicos municipales para la contratación de las obras, y dirección facultativa de las mismas

Esto es, este contrato no puede disociarse del posterior de contratación de la ejecución de obras, una vez que se hubiera aprobado el proyecto técnico.

Se infiere claramente que sobre los datos anteriores, esencialmente los económicos (94.800 € + IVA; 790.000 € aprox. de ejecución material de la obra), se efectúa la preparación del contrato conjugado con las posibilidades / limitaciones financieras y presupuestarias del Ayuntamiento.

Sin embargo el PPT olvida poner este límite cuantitativo en el coste de las obras en el proyecto a elaborar por el ofertante, arrastrándose esta omisión al PCAP.

La propuesta técnica en la memoria valorada del único licitador SIMA INGENIERIA, S.L. presentado, se cifra el presupuesto de ejecución material del proyecto a elaborar en la cantidad de **10.254.486,68 €**. Total presupuesto de contrata **14.765.435,37 €**.

Este proyecto no podría abordarse por la insuficiencia presupuestaria del Ayuntamiento, e incidiría en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que en la preparación del contrato su cálculo partía de las cantidades anteriormente reflejadas 94.800 € + IVA; 790.000 € aprox. de ejecución material de la obra, por lo que el expediente de contratación de la obra no podría aprobarse.

A la vista de lo anterior, dado el error padecido en la preparación de este contrato no subsanable en esta fase del procedimiento y además existiendo razones justificadas de interés público para no adjudicar el contrato, según se ha expuesto, quedaría suficientemente motivado dejar sin efecto este expediente de contratación, sin continuar con el procedimiento de adjudicación y no adjudicarlo, al amparo del Art. 152 de la LCSP.

Tras breve deliberación, por unanimidad se acuerda:

Informar al Órgano de contratación de esta incidencia para que se le formule la

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

propuesta que proceda en relación con este expediente de contratación.”

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1.- Quedando enterada la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación de la incidencia relatada precedentemente, dejar sin efecto el expediente de contratación para la prestación del **SERVICIO CON ASISTENCIA EXTERNA DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL COLECTOR GENERAL TRAMA URBANA (COLECTOR CENTRAL) DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL, COLABORACIÓN EN LO QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS MISMAS”**, dado el error padecido en la preparación de este contrato no subsanable en esta fase del procedimiento, desistiendo del mismo y además existiendo razones justificadas de interés público como se ha expuesto no adjudicarlo.

2.- Notificar el acuerdo al interesado y comunicarlo al Servicio de Infraestructuras y SSUU.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

DON DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **20 de diciembre de 2021**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

27.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN SIMA INGENIERIA, S.L.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2021/42065

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR DON ÁNGEL CABALLERO GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DE SIMA INGENIERÍA S.L. CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “ASISTENCIA EXTERNA DE REDACCIÓN DEL RPROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL COLECTOR GENERAL TRAMA URBANA (COLECTOR GENERAL) DE SANAMIENTO DE CIUDAD REAL, COLABORACIÓN EN LO QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS MISMAS”.

ANTECEDENTES

I.- Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2021, publicado en la Plataforma de contratación del Estado con fecha 4 de noviembre de 2021 se establece que:

“1.- Quedando enterada la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación de la incidencia relatada precedentemente, dejar sin efecto el expediente de contratación para

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

la prestación del SERVICIO CON ASISTENCIA EXTERNA DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL COLECTOR GENERAL TRAMA URBANA (COLECTOR CENTRAL) DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL, COLABORACIÓN EN LO QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS MISMAS”, dado el error padecido en la preparación de este contrato no subsanable en esta fase del procedimiento, desistiendo del mismo y además existiendo razones justificadas de interés público como se ha expuesto no adjudicarlo.

2.- Notificar el acuerdo al interesado y comunicarlo al Servicio de Infraestructuras y SSUU”.

II.- Con fecha 3 de diciembre de 2021 ha sido presentado, recurso de reposición frente al acuerdo referido por D. Ángel Caballero Gómez en representación de SIMA INGENIERÍA S.L.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- El recurso potestativo de reposición viene recogido en los arts. 112,115, 116, 117, 118, 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El art. 112 establece que contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición.

Este recurso se regula en el art. 123 del mismo texto legal, estableciéndose un plazo de un mes para su interposición, y debiendo resolverse en el plazo de un mes.

En cuanto a la resolución recoge el art. 119 que lo estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

II.- Respecto al fondo del recurso, el mismo se estructura en torno a tres argumentos en base a los cuales se discute la nulidad del acto de desistimiento del procedimiento por entender que:

a) la falta de consignación del informe técnico del Servicio de Infraestructuras y Servicios Urbanos no es un error sustancial impeditivo de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

continuación del procedimiento

b) la falta de publicación del mismo permite la adecuación de la oferta presentada a su contenido, garantizándose con ellos los principios de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores,

c) en ningún caso se afectaría al interés general.

En cuanto al motivo a) hay que advertir al interesado que, dado que tal y como establece el Acuerdo ahora impugnado, la existencia de dicho informe que fijaba unos límites cuantitativos en cuanto a la obra a realizar, fijándolos en torno a 790.00 €, y teniendo en cuenta que cualquier oferta que excediese de dicho límite implicaría necesariamente que se vulnerasen los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ex art.7 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, su falta de incorporación en el PPT y su omisión posterior en el PCAP, constituyen a todas luces un error sustancial, en los propios términos que establece el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la mismas resoluciones citadas a contrario por el propio recurrente (651/2018 y 323/2016), resoluciones éstas que avalarían la decisión adoptada por la Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre:

“...el principio antiformalista se entiende respecto de la posibilidad de subsanación de defectos de las proposiciones presentadas por los licitadores, pero solo cuando se trata de defectos puramente formales, esto es, de errores u omisiones en aspectos no esenciales de la oferta, que pueden ser susceptibles de ser corregidos, sin que dicha corrección o subsanación implique una modificación de la oferta” (Resolución 651/2018)

“Este procedimiento, -el de desistimiento- lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato” (Resolución 323/2016).

En cuanto al argumento esgrimido en el punto b), indica el recurrente que la falta de publicación del referido informe no impediría la adecuación de su oferta al mismo, y que ello no lesionaría los principios de no discriminación e igualdad de trato, motivación ésta carente de toda lógica, en tanto permitir en dicho momento procedimental adecuar la oferta del licitador a un informe que modifica de forma sustancial el propio desarrollo del procedimiento de contratación, y hacerlo de forma exclusiva con él, estaría lesionando por se los principios invocados.

Finalmente en cuanto al punto c), no cabe sino inadmitir el argumentario del recurrente dado que la lesión del interés general con la eventual adjudicación del contrato

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

del que la Administración ha desistido es palmaria y, además, estaría quebrando los principios generales invocados en los párrafos precedentes.

De todo lo dicho anteriormente procede que se adopten por la Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó la resolución contra la que se presenta el recurso, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Ángel Caballero Gómez en representación de SIMA INGENIERÍA S.L. el 3 de diciembre de 2021, por frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2021, publicado en la Plataforma de contratación del Estado con fecha 4 de noviembre de 2021 en el que se establece que “se deja sin efecto el expediente de contratación para la prestación del SERVICIO CON ASISTENCIA EXTERNA DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL COLECTOR GENERAL TRAMA URBANA (COLECTOR CENTRAL) DE SANEAMIENTO DE CIUDAD REAL, COLABORACIÓN EN LO QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS MISMAS”.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, D. Ángel Caballero Gómez en representación de SIMA INGENIERÍA S.L. y dar traslado a Intervención General, y al Servicio de Contratación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ejX2zLgU3k+q4+EgS7vZ
Firmado por CONCEJAL RÉG. INT. Y SEG. CIJ. DAVID SERRANO DE LA MUNOZA el 21/12/2021
Firmado por ALCALDESA DEL AYTO DE CIUDAD REAL EVA MARIA MASIAS AVIS el 21/12/2021
El documento consta de 5 página/s. Página 5 de 5

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.